

RESOLUCION RENATRE 67/19

Buenos Aires, 16 de abril de 2019

B.O.: 29/4/19

Vigencia: 29/4/19

Trabajadores rurales. [Leyes 25.191 –art. 14–](#) y [26.727](#). Plan de facilidades de pago, destinado a empleadores rurales de todo el país, para la cancelación de las obligaciones de la Seguridad Social que se adeuden al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), en concepto de contribución.

Art. 1 – Establecer un “Plan de facilidades de pago de deudas de la Seguridad Social” –Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.– del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores –RENATRE– destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las siguientes obligaciones de la Seguridad Social a saber: deuda en gestión administrativa determinada de oficio por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo por la que se reclama el cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%) de la remuneración de los trabajadores rurales en concepto de contribución RENATRE (art. 14, Ley 25.191). Dicha deuda, por el período devengado entre el 1/1/17 al 31/3/18 no tendrá aditado interés resarcitorio alguno. Para los períodos posteriores hasta la celebración del acuerdo individual de reconocimiento de deuda y pago se adicionarán los intereses resarcitorios que establece la Ley 11.683. El importe resultante del acuerdo será abonado en, hasta un total de dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicando un interés de financiación del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual, siendo el monto mínimo de la cuota de pesos quinientos (\$ 500). Para la determinación de la cuota resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo I de la presente; todo ello de conformidad con lo establecido en los Considerandos de esta resolución.

Art. 2 – Para el caso de los empleadores obligados al pago del porcentual referido en el artículo anterior que hayan suscripto el convenio individual en el presente plan de facilidades de pago y que en los siguientes períodos no declaren sus relaciones laborales rurales de conformidad con los códigos de actividad que ha impuesto el nuevo aplicativo de –SICOSS– Versión 41.0 de la A.F.I.P. –Res. Gral. A.F.I.P. 4.209/18 (B.O.: 8/3/18)–, el Registro procederá a la determinación de deuda de oficio, en el porcentual del uno coma cinco por ciento (1,5%) (art. 14, Ley 25.191), emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial (art. 19, Ley 25.191, Res. RENATRE 302/04; 712/17, normas supletorias y concordantes). Asimismo el ejecutado deberá proceder a rectificar ante la A.F.I.P. las declaraciones juradas (DD.JJ.) de la totalidad de los períodos reclamados. El sistema de adhesión al plan de facilidades de pago que por este acto se establece será instrumentado por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro a través de la suscripción de un convenio individual de reconocimiento de deuda y pago.

Art. 3 – Para los empleadores que no se adhieran al presente plan de facilidades de pago, previa intimación por parte del Registro y resulten obligados a realizar las declaraciones de las relaciones laborales rurales, de conformidad con los códigos de actividad que ha impuesto el nuevo aplicativo de –SICOSS– Versión 41.0 de la A.F.I.P. –Res. Gral. A.F.I.P. 4.209/18 (B.O.: 8/3/18)–, se procederá a la determinación de deuda de oficio, en el porcentual del uno coma cinco por ciento (1,5%) (art. 14, Ley 25.191) a partir del 1/1/17, emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial (art. 19, Ley 25.191, Res. RENATRE 302/04; 712/17, normas supletorias y concordantes). Asimismo el ejecutado deberá proceder a rectificar ante la A.F.I.P. las declaraciones juradas (DD.JJ.) de la totalidad de los períodos reclamados.

Art. 4 – Toda adhesión al plan de facilidades de pago, que por este acto se instrumenta, le será aplicable un adicional equivalente al dos por ciento (2%) sobre deuda convenida en concepto de gastos administrativos y de gestión. Además se aditará el gasto de comisión que, para las operaciones de pago apliquen las entidades y/o empresas responsables de la percepción de los fondos.

Art. 5 – Facúltase a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a emitir la totalidad de los actos administrativos aclaratorios y/o complementarios que demande la aplicación de la presente resolución, suscribir los instrumentos y celebrar la totalidad de los acuerdos individuales de reconocimiento de deuda y pago que resulten necesarios en el marco del plan de facilidades de pago que por este acto se implementa.

Art. 6 – El vencimiento para la cancelación del convenio mediante pago único operará a los siete días corridos contados a partir de la suscripción del acuerdo celebrado por ante las autoridades del Registro, o de la recepción ante la delegación provincial o sede central si el convenio fuere remitido, por cualquier vía, por el deudor debidamente certificada su firma por escribano público o juez de paz.

Para la cancelación del convenio mediante pago en cuotas el vencimiento de la primera operará a los siete días corridos contados a partir de la suscripción del acuerdo individual de reconocimiento y pago ante las autoridades del Registro, o de la recepción ante la delegación provincial o sede central si el convenio fuere remitido, por cualquier vía, por el deudor debidamente certificada su firma por escribano público o juez de paz.

Las restantes cuotas vencerán los días 16 de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la primera fecha de vencimiento.

Art. 7 – La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término de dos cuotas consecutivas o alternadas, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Para el caso de que restare abonar sólo una cuota del plan y habiendo transcurrido treinta días corridos desde su vencimiento, la adhesión al mismo seguirá idéntica suerte. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo iniciará las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado por el porcentual del uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado desde el 1/1/17, según el caso, considerando solamente desistida la adhesión al beneficio que ofrece el plan de facilidades de pago, pero no a la deuda reconocida, pudiendo ejecutar la/s garantía/s si las hubiere ofrecido. A tales efectos se practicará nueva liquidación de deuda, con sus correspondientes actualizaciones, gastos administrativos y aplicación de intereses, según corresponda, tomándose a cuenta lo efectivamente abonado si lo hubiere y se conformará nuevo certificado de deuda e iniciará las acciones judiciales pertinentes por ante el fuero y jurisdicción que fija la presente. Los pagos parciales que se hubieren percibido se imputarán al período más antiguo y su respectivo interés.

Art. 8 – Podrán adherirse al plan de facilidades de pago los deudores con obligaciones de la Seguridad Social por el objeto y períodos establecidos en esta resolución devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y los accesorios a dichas deudas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o Auto declarativo de quiebras.

Se incluirán en el plan de facilidades de pago los créditos que reúnan algunas de las siguientes condiciones: 1. verificados; 2. declarados admisible o en trámite de revisión; 3. en trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía; 4. no reclamados en la demanda de verificación. Este supuesto incluye: deudas por declaraciones juradas no presentadas; en discusión o trámite administrativo y/o judicial; saldos de planes caducos; intereses resarcitorios, punitivos y multas.

En caso de conclusión de quiebra y siempre que se contare con el avenimiento (art. 225, Ley 24.522 cs. y modificatorias) podrán incluirse aquellas deudas devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra, con más los intereses correspondientes.

A todo efecto deberán presentar: a) copia intervenida por el Juzgado Comercial competente, del escrito de la propuesta de pago que efectúen al RENATEA/RENATRE de los montos declarados, verificados o admisibles; b) copia intervenida por el Juzgado Comercial competente de la resolución verificatoria; c) escrito intervenido por el Juzgado Comercial competente conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario se deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste la no interposición de recurso de revisión alguno.

Art. 9 – El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del cuatro por ciento (4%) mensual.

Art. 10 – Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para aquellas causas que se iniciaren con motivo de la presente resolución, reconociendo el deudor en forma libre y voluntaria que, ante cualquier controversia y/o ejecución de acuerdos y/o certificados de deuda que se emitieren por parte del Registro, se someterán a dicho fuero y jurisdicción, renunciando a cualquier otro que le pudiera corresponder.

Art. 11 – La suscripción de los acuerdos individuales de reconocimiento de deuda y pago que celebren los empleadores con el RENATRE, en el marco del presente plan de facilidades de pago, habilitará al Registro a realizar, en nombre y representación de cada uno de ellos, los correspondientes reclamos administrativos o judiciales de recupero de los fondos destinados oportunamente al Fondo Nacional de Empleo (A.N.Se.S.). Dicha gestión estará a cargo de la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo.

Art. 12 – La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial hasta el 31/12/19.

Art. 13 – De forma.

Nota: los Visto y Considerando no se publican.

ANEXO I